

Panamá, 12 de octubre de 2018
EF-GG-000132-2018

Señores
Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP)
Edificio Office Park, Vía España 0816-01235, Zona 5 Panamá
Ciudad de Panamá
Panamá

Asunto: Audiencia Pública No. 011-18

Estimados Señores:

La presente es en atención a la Resolución AN No.12721-Elec de 11 de septiembre de 2018, por la cual se aprueba la celebración de la Audiencia Pública No.011-18, para considerar la propuesta de modificación al Reglamento de Transmisión, aprobado mediante la Resolución JD-5216 de 14 de abril de 2005 y sus modificaciones, para incorporar el Procedimiento Tarifario para la Cuarta Línea de Transmisión.

En virtud de lo anterior, Enel Fortuna, S.A. presenta a la entidad reguladora los comentarios para su consideración.

Comentarios Generales:

I. Generalidad de la Norma

La propuesta pretende incorporar un proyecto de transmisión nombrado Cuarta Línea de Transmisión, mismo que la empresa ETESA ha señalado requiere para su ejecución un esquema no convencional.

Al margen de la condición que da origen a esta Audiencia Pública, se considera que la modificación de la norma debiese ser de carácter general y no específico. Con ello deseamos sugerir que se excluya la referencia textualmente en el articulado del Reglamento de Transmisión. Al utilizar la referencia: "Cuarta Línea de Transmisión", ello implicaría que no se requiere el uso de dicha figura por parte de ETESA en años futuros y de requerirse, ello ameritará nuevamente una modificación al Reglamento de Transmisión.

Independientemente de la posición respecto a la funcionalidad futura de la norma, se considera que se debe evitar citar de forma específica el proyecto de la cuarta línea.



II. BOT: Construir, operar y transferir

Se reconoce que modelo es empleado ampliamente en una diversidad de países, y que ha sido utilizado exitosamente para financiar proyectos que tienen dificultades para ejecutarse. En los países donde se ha utilizado la figura BOT, esta permite conjugar recursos públicos y privados para viabilizar obras de envergadura, que en este caso aplica puesto que ETESA es una sociedad propiedad del estado.

Dado que el BOT funciona como un esquema de concesión de la obra en un agente privado, que financia la construcción y puesta en marcha de una obra y obtiene a cambio el derecho a explotarla por un determinado plazo, accediendo determinadas tarifas, y devolviendo al término de ese período de concesión "El Bien" a plena propiedad y gestión de la contraparte (en este caso ETESA).

Basado en lo anterior, sugerimos que la propuesta permita cuando así lo requiera ETESA, la posibilidad de utilizar la figura BOT por las siguientes razones:

1. ETESA pudiese requerir a futuro el uso de esquemas no convencionales.
2. Las condiciones aducidas por ETESA como el alto nivel de endeudamiento pueden mantenerse a futuro, implicando la reutilización de una figura como el BOT.
3. Dada la incertidumbre y dinámica del mercado eléctrico, se requiere tener a la mano distintos mecanismos que permitan viabilizar las inversiones.
4. De hecho, la aparición de nuevas tecnologías disruptivas podrían considerarse bajo este esquema BOT. Ello permitiría al sector eléctrico beneficiarse de su uso, en los casos en que ETESA lo requiera por su alto costo y complejidad.
5. Con posterioridad a la ejecución del proyecto "Cuarta Línea de Transmisión" se deberá eliminar todos los apartados incluidos.

Comentarios Específicos:

I. Artículo 230

Se pretende grabar a los Generadores considerando su capacidad instalada, y ello representa un retroceso. La Autoridad debe recordar que el mercado eléctrico no le permite a un Generador comercializar la capacidad instalada, ya que regulatoriamente se establecen limitantes (Capacidad Firme). Por otro lado, existen otros esquemas ya conocidos cuyo objetivo es que los usuarios paguen conforme al uso proporcional que se da a los activos, en este caso la cuarta línea.

Es preocupación que al exigir un pago del costo de la inversión a los Generadores, estos cargos sean transferidos en su mayoría al usuario final, a través actos de licitación. Tal decisión afectará las ofertas de los interesados en un contrato de largo plazo, cuando la oferta por la energía debiese estar ligada al costo de producción del producto y al costo de la inversión de la central.

Por ello se recomienda se elimine toda distorsión que pueda provocar el Ingreso Máximo Permitido (IPSPVLTj) asociado a la cuarta, el cual es incierto y estaría generando incertidumbre-riesgos a los Generadores. Sin embargo, es factible

trasladar dichos costos a los Generadores, si estos son indexados en los actos de licitación cuando estos se celebren.

Por ello proponemos:

Donde dice:

Nuevo Artículo 230: Los cargos tarifarios por uso de la Cuarta Línea (CIV Línea) se asignarán a los agentes Generadores y a la Demanda proporciones iguales mediante la aplicación de la Estampilla Postal en base a la capacidad instalada de los generadores y a la demanda máxima anual no coincidente de la Demanda. (el subrayado es nuestro)

Debe decir:

Nuevo Artículo 230: Los cargos tarifarios para proyectos ejecutados mediante la figura de BOT se asignarán a los agentes Generadores y a la Demanda proporciones iguales mediante la aplicación de metodología de seguimiento eléctrico, para la Generación (generadores, auto generadores y cogeneradores) y para la Demanda (Distribuidores y Grandes Clientes) respectivamente. Estos cargos resultantes en B./MWh se aplicarán una vez finalizado el mes, a la energía real despachada para los generadores y a la energía real comprada por la demanda, según corresponda.

II. Artículo 231

El procedimiento de Estampilla Posta definido presenta deficiencias que a través de los distintos pliegos tarifarios se han venido corrigiendo. Por ejemplo, como es del conocimiento del sector al día de hoy existen cargos de transmisión diferenciados, que apuntan a que la transmisión se pague en función al uso dado por los distintos actores a la red. Otro avance significativo guarda relación con la decisión adoptada por la ASEP en el último Pliego de Transmisión que las nuevas inversiones sean trasladadas a los usuarios consumidores.

Se destaca que en el artículo se considera una asignación de 50 % a la Generación y 50 % a la Demanda, lo cual afectará las ofertas en generación en actos de licitación. Es decir que el Generador trasladará a la demanda dichos cargos que no son propios de su actividad, y que distorsionan el cálculo de los costos reales de la cadena que son trasladados a los usuarios. No obstante reiteramos, es factible trasladar dichos costos a los Generadores, si estos son indexados en los actos de licitación cuando estos se celebren.

La propuesta también contraviene las disposiciones en cuanto a los beneficios a los Generadores en este caso de fuentes renovables, conferidos por la Ley 45 de 4 de agosto de 2004. En la redacción se pretende trasladar cargos por uso de la cuarta línea a los generadores mayores de 10 MW. Basado en lo anterior sugerimos:

Donde dice:

Nuevo Artículo 231: La metodología de cálculo de estampilla postal se aplicara en cada año tarifario "j", para calcular los cargos tarifarios de la Cuarta Línea y se utilizarán los montos anuales del ingreso máximo permitido (IPSPIVLTj) para la Cuarta Línea de Transmisión reconocidos del Contrato Cuarta Línea. Los pasos a seguir son los siguientes:

1. Los costos reconocidos que se asignan a la Generación y Demanda se calculan de la siguiente manera:

$$\%ASIGP(G) = 50\%$$

$$\%ASIGP(D) = 50\%$$

$$CDEIVLT_j(G) = IPSPIVLT_j * \%ASIGP(G)$$

$$CDEIVLT_j(D) = IPSPIVLT_j * \%ASIGP(D)$$

Donde:

$CDEIVLT_j(G)$: Es el costo reconocido de la Cuarta Línea de Transmisión asignado a la Generación en el año tarifario "j".

$CDEIVLT_j(D)$: Es el costo reconocido de la Cuarta Línea de Transmisión asignado a la Demanda en el año tarifario "j".

2. Los cargos tarifarios correspondientes a la Generación y Demanda se calculan así:

$$CIV\ Línea_j(G) = CDEIVLT_j(G) / \sum d\ Cinst_{gj}$$

$$CIV\ Línea_j(D) = CDEIVLT_j(D) / \sum d\ Pma_{dj}$$

Donde:

$CIV\ Línea_j(G)$: Es el cargo tarifario de la Cuarta Línea de Transmisión del SPT correspondiente a los Generadores, asignado por el método de Estampilla Postal, válidos para el año tarifario "j". El cargo se expresa por unidad de capacidad instalada del grupo generador.

$CIV\ Línea_j(D)$: Es el cargo tarifario de la Cuarta Línea de Transmisión del SPT correspondiente a las Demandas, asignado por el método de Estampilla Postal, válidos para el año tarifario "j". El cargo se expresa por unidad de demanda máxima anual no coincidente de la demanda.

g : Es cada uno de los generadores que se encuentran vinculados al Sistema de Transmisión de Electricidad que no están sujetos al pago de los cargos por uso esporádico y cuya capacidad instalada es mayor a 5 MW, siendo por lo tanto usuarios del Sistema de Transmisión.

d : Es cada una de las demandas correspondientes a los distribuidores y/o grandes clientes conectados al Sistema Principal de Transmisión.

$C_{inst,gj}$ [MW]: Es la capacidad instalada de cada uno de los generadores "g" en el año tarifario "j".

$P_{ma,dj}$ [MW]: Es la demanda máxima anual no coincidente de cada una de las demandas "d" en el año tarifario "j".

- Para los fines de la facturación mensual a cada agente, los cargos de CIV Línea_j, serán recalculados en el punto 2 anterior para actualizar los valores de capacidad instalada del grupo generador en caso de que se hayan incorporado nuevos agentes o se hayan registrado cambios en la capacidad instalada de los generadores considerados, así como del valor de la demanda máxima no coincidente de las demandas para atender las variaciones mensuales que se den. A partir de los valores actualizados de los cargos CIV Línea_j (G) y CIV Línea_j (D) los cargos mensuales resultan dividiendo los cargos anuales actualizados entre los meses del año.

- $CDEIVLT_{j,m}(G) = CDEIVLT_j(G)/12$
- $CDEIVLT_{j,m}(D) = CDEIVLT_j(D)/12$

(El subrayado es nuestro)

Debe decir:

Nuevo Artículo 231: La metodología de cálculo de seguimiento eléctrico se aplicara en cada mes "m" en año tarifario "j", para calcular los cargos tarifarios de los proyectos BOT y se utilizarán los montos anuales del ingreso máximo permitido (IPSPVLT_j) del proyecto BOT correspondiente reconocido en el Contrato respectivo. Los pasos a seguir son los siguientes:

- Los costos reconocidos que se asignan a la Generación y Demanda se calculan de la siguiente manera:

$$\%ASIGP(G) = 50\%$$

$$\%ASIGP(D) = 50\%$$

Donde:

$\%ASIGP(G)$: Porcentaje del cargo del PROYECTO BOT que se asigna a la generación.

$\%ASIGP(D)$: Porcentaje del cargo del PROYECTO BOT que se asigna a la demanda.

$$CDEIVLT_{j,m}(G) = IPSPVLT_j * \%ASIGP(G)/12$$

$$CDEIVLT_{j,m}(D) = IPSPVLT_j * \%ASIGP(D)/12$$

Donde:

$CDEIVLT_{j,m}(G)$: Es el costo reconocido del Proyecto BOT correspondiente asignado a la Generación para el mes "m" en el año tarifario "j".

$CDEIVLT_{j,m}(D)$: Es el costo reconocido de la Proyecto BOT correspondiente asignado a la Demanda para el mes "m" en el año tarifario "j".

2. Los cargos tarifarios correspondientes a la Generación y la Demanda se calculan así:

$$CIV\ Línea_{j,m}(G) = \frac{CDEIVLT_{j,m}(G)}{\sum Eent_{gj,m}} * Einy_{gj,m}$$

$$CIV\ Línea_{j,m}(D) = \frac{CDEIVLT_{j,m}(D)}{\sum Einter_{dj,m}} * Eret_{dj,m}$$

Donde:

$CIV\ Línea_{j,m}(G)$: Es el cargo tarifario del proyecto BOT del SPT correspondiente a los Generadores, asignado por el seguimiento eléctrico, válidos para el mes "m" en el año tarifario "j". El cargo se expresa por mega watt hora del grupo generador.

$CIV\ Línea_{j,m}(D)$: Es el cargo tarifario del proyecto BOT del SPT correspondiente a las Demandas, asignado por el seguimiento eléctrico, válidos para el mes "m" en el año tarifario "j". El cargo se expresa por mega watt hora del consumidor.

g : Es cada uno de los generadores instalados en el Sistema Principal de Transmisión (generadores, auto generadores y cogeneradores).

d : Es cada una de las demandas correspondientes a los distribuidores y/o grandes clientes conectados al Sistema Principal de Transmisión.

$Eent_{gj,m}$ [MWh]: Es la energía en cada punto de entrega inyectada por los generadores "g" en el año tarifario "j" para el mes "m".

$Einter_{dj,m}$ [MWh]: Es la energía en cada punto de interconexión del consumidor "d" en el año tarifario "j" para el mes "m".

III. Artículo 233

Atendiendo a los cambios sugeridos en los puntos previos se requiere modificar el artículo 233 como sigue:

Donde dice:

Nuevo artículo 233: Dentro de los 15 días del mes siguiente, la Empresa de Transmisión facturará a cada agente los cargos de la Cuarta Línea de Transmisión correspondientes al mes anterior. En la Factura se debe indicar el monto total a



facturar por este concepto, los cargos tarifarios aplicados y, los valores de capacidad instalada y demanda máxima no coincidente utilizados. (El subrayado es nuestro)

Debe decir:

Nuevo artículo 233: Dentro de los 15 días del mes siguiente, la Empresa de Transmisión facturará a cada agente los cargos del Proyecto BOT según corresponda al mes anterior. En la Factura se debe indicar el monto total a facturar por este concepto, los cargos tarifarios aplicados y, los valores de energía generada y demanda de energía utilizados, aplicando en la misma los beneficios que otorga la Ley 45 de 4 de agosto de 2004.

Sin otro particular, agradeciendo de antemano la atención.

Atentamente,

Maximilian Winter Bassett
Gerente General